



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 463-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 DIC. 2024

VISTO:

El expediente No. 2445126, promovido por el administrado JHON IVAN SANCHEZ ROMERO, por el cual interpone recurso administrativo de nulidad de oficio de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0091089; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que con fecha 24 de octubre de 2024, el administrado JHON IVAN SANCHEZ ROMERO, interpone el recurso administrativo de nulidad de oficio de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0091089, fundamentando que *"en relación con la papeleta en cuestión, la administración no ha empleado medio alguno para dilucidar en certeza la existencia de la infracción y no siendo suficiente únicamente la papeleta puesta en mand"*; al respecto, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; prevé que: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan". Por lo que queda evidenciado que la PIT en cuestión tiene el carácter de medio probatorio de la comisión de la infracción detectada, más aún cuando, de autos no obra medio de prueba que sustente la contradicción del administrado. (subrayado nuestro).

Que, del fundamento tercero del recurso administrativo, se desprende "en ningún momento a mi persona, se le ha permitido el llenado de mi observación"; a este entender, de la visualización de la Papeleta de Infracción al Tránsito impuesta al administrado, se aprecia textualmente en el rubro de firma del conductor que, el mismo "se negó a firmar", no dejando observaciones, por lo que se infiere que, la PIT No. 0091089 se puso a disposición del conductor, por tanto, no se aprecia una vulneración de los requisitos de validez, establecidos en el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. No. 016-2009-MTC.

Que, la revisión de autos, se desprende que, mediante Carta No. 654-2024 RBIPT-A/MPMN, el área responsable de brindar información pública remite, remite copia fedateada con fecha 24 de octubre de 2024 de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 91089; por su parte, el administrado, remite copia fedateada de fecha 19 de diciembre de 2024 de la PIT en mención. Del análisis de dichos medios de prueba, se aprecia que, la PIT con código G-45, remitida por el área mencionada, contiene adulteraciones en el recuadro de fecha de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

infracción, siendo lo correcto 04/12/2024 y no 04/01/2024 como se aprecia en el documento público, lo cual se puede contrastar con la doble marcación de los casilleros numéricos. Por tanto, los errores que se detectan en la papeleta de infracción y las circunstancias del hecho; todo ello contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, la Papeleta de Infracción no cumple con los requisitos legales mínimos para que sea válida; es decir, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444. Al respecto, al apreciarse la evidente adulteración de las Papeletas de Infracción, considero que esta debe declararse nula de pleno derecho.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe Legal, la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 91089, con código G-47, al estar incurso en las omisiones detectadas, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez, el procedimiento iniciado y sanciones establecidas debe declararse nula de pleno derecho.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 851-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el pedido de nulidad de oficio de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 0091089, por la presunta infracción consignada con código G-47: “Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización”, presentado por el administrado Sr. JHON IVAN SANCHEZ ROMERO.

ARTICULO SEGUNDO: Que, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución la Resolución Sub Gerencial N° 259-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de febrero de 2024. SE **CONFIRME** en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 259-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo
No. 004-2019-JUS.



ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado JHON IVAN
SANCHEZ ROMERO, en su domicilio sito Av. Daniel Becerra Ocampo Mz. D Lote 15, distrito
de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUJAT
IJAP/AL
CC.ARCHIVO